



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Q), veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante ppal:	Bancolombia S.A.
Dte. Acumulado 1	Juan José López Marín y Gerardo Ospina Martínez
Dte. Acumulado 2	Banco Davivienda S.A.- cesionario A&S Soluciones Estratégicas S.A.S. nit. 901.197.450-5
Dte. Acumulado 3	William Ramírez Vesga (suspendido)
Demandado:	L&L Construcciones con Diseño SAS y Otros
Radicado:	630013103002-2018-00299-00
Asunto:	Acepta cesión Reconoce personería Termina un proceso acumulado por pago

Asunto

Procede el Despacho a decidir acerca de la terminación del proceso por pago total de la obligación No. 5813136900105303 que tiene a su favor la cesionaria A&S Soluciones, solicitada por RISK AND TECH ADVISORS SAS, como cesionaria de aquella (doc. 124); y para tal efecto acerca el documento de cesión visto en el repositorio 129 del expediente digital.

Consideraciones

Revisado el escrito de cesión que hace A&S Soluciones Estratégicas S.A.S. a RISK AND TECH ADVISORS SAS, nit. 901.282.981-8, téngase a ésta como cesionaria de la obligación NO 5813136900105303 incorporada en el pagaré base de recaudo ejecutivo que inició Davivienda como acreedor acumulado que a su vez le cedió la obligación a la que ahora es cedente.

En consecuencia, téngase como cesionario a la sociedad RISK AND TECH ADVISORS SAS, nit. 901.282.981-8, representada legalmente por Luis Carlos Palacios Vargas, frente a la obligación que acá se ejecuta NO 5813136900105303, quien de conformidad con el artículo 70 del CGP, toma el presente asunto en el estado en que se encuentra.

Se reconoce personería a la abogada Angie Lorena Jiménez Correa para representar a la nueva cesionaria y compártasele el expediente al correo electrónico juridico2@groupryt.com/ juridico@groupryt.com

De acuerdo con el memorial allegado para la terminación del presente proceso (doc.124), suscrito por el representante legal de la entidad cesionaria RISK AND TECH ADVISORS SAS, es procedente dar por terminado el proceso tal como lo solicitan por pago total de la obligación que incluye, el capital, intereses y costas, conforme lo dispone el art. 461 del CGP, y se harán los demás ordenamientos de ley que correspondan.

No se ordenará levantar medidas, toda vez que la ejecución que se termina se encuentra acumulada a otras que se tramitan en este mismo proceso, y las cautelas es prenda general de todos los acreedores, por tanto, como siguen vigentes ejecuciones, no habrá lugar a levantar medidas.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío.

Resuelve:

Primero. TENER como cesionario a la sociedad RISK AND TECH ADVISORS SAS, nit. 901.282.981-8, representada legalmente por Luis Carlos Palacios Vargas, frente a la obligación que acá se ejecuta NO 5813136900105303 que inicialmente ejecutó Davivienda y que cedió a A&S Soluciones Estratégicas S.A.S, en los términos indicados en antecedencia.

Segundo: Reconocer personería a la abogada Angie Lorena Jiménez Correa para representar a la nueva cesionaria RISK AND TECH ADVISORS SAS, nit. 901.282.981-8 y compártasele el expediente al correo electrónico [juridico2@groupryt.com/ juridico@groupryt.com](mailto:juridico2@groupryt.com)

Tercero: Terminar el presente proceso Ejecutivo con respecto a la obligación NO 5813136900105303 que se ejecutó inicialmente por el Banco Davivienda, quien la cedió a A&S Soluciones Estratégicas S.A.S y ésta posteriormente la cedió a RISK AND TECH ADVISORS SAS , quien finalmente la hace valer para la terminación por pago total de la obligación como se dijo en la parte sustantiva de esta providencia.

Cuarto: No hay lugar a levantar medidas cautelares, por existir ejecuciones acumuladas, cuyas cautelas son prenda general de todos los acreedores.

Quinto: Sin condena en costas, conforme lo dicho en antecedencia.

Sexto: Archívese en forma definitiva la actuación originaria de Davivienda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c30a2f1824c2df5b5f1736b0ad3a4625a07a50284f345c8ed2157346c3de99**

Documento generado en 24/04/2024 03:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>